

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5810

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Abril)

Núm. 838

Gobierno Civil

Anuncios

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Rafael Amorós, contra la providencia de este Gobierno de fecha 21 de Marzo último, confirmando otra del Alcalde de Artá, que le impuso la multa de 5 pesetas, por infracción de un bando dictado por aquella Alcaldía, cometida por su hija menor de edad D.^a Margarita Amorós.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 7 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 839

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Guillermo Morey y don Bartolomé Bou, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Villafranca, contra la providencia de este Gobierno de fecha 21 de Marzo último, por la que se revocó la de aquella Alcaldía que les impuso á D. Juan Santandreu y tres mas la multa de cinco pesetas á cada uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 7 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 840

Negociado 2.º—Ayuntamientos

CIRCULAR

Prevengo á los Sres. Secretarios de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, formen el extracto de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones, para que una vez aprobados por las mismas, cuiden los Sres. Alcaldes de remitirlos á este Gobierno para su inserción en el B. O., conforme previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Del reconocido celo y actividad de los encargados de cumplir este servicio, espero lo efectuarán sin demora alguna.

Palma 7 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 841

Próxima la época en que debe tener lugar en Madrid, la Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo, á continuación se reproducen la Exposición, R. D., Reglamento y Reales ordenes aclaratorias publicadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hasta la fecha.

Palma 7 de Abril de 1904.

«EXPOSICIÓN.—Señor: El Real decreto de 29 de Agosto de 1889, que dispuso la celebración de Exposiciones de Bellas Artes cada dos años, ha sido cumplido desde el de 1890 hasta el presente, sin más interrupción que la del año 1894, en que el acostumbrado certamen no se verificó, tanto por estar reciente el que tuvo lugar con ocasión de los festejos conmemorativos del descubrimiento de América en el otoño de 1892, como por no haberse consignado en los presupuestos el crédito correspondiente, aplazándose su celebración para el año de 1895, y continuando luego verificándose en la forma bienal prescrita, siendo la última la de 1901.

Corresponde, pues, al presente año, la celebración de uno de estos certámenes que tan gran impulso prestan á los nobles trabajos de las Artes Bellas, que son causa de provechosa emulación en sus cultivadores, satisfacen sus justos y naturales deseos de gloria y notoriedad, recompensan sus estudios y trabajos, proclaman sus méritos á la faz del país y facilitan á sus obras el galardón debido, tanto por los honoríficos premios que en ellos se confieren, como por las adquisiciones que por el Estado, desgraciadamente siempre en demasiado modesta cuantía, y por las Corporaciones y particulares, se hacen.

Siendo la utilidad de estas Exposiciones tan notoria y tan cultos y educadores del sentimiento estético sus fines, muy doloroso es para el Ministro que suscribe tener que proponer á la resolución de V. M. una medida que indudablemente ha de producir amargo desencanto á la brillante y laboriosa juventud, que espera con natural impaciencia las ocasiones de acreditar sus esfuerzos y sus progresos en el arte.

Mas por triste y desagradable que sea, no cabe, en sentir del que suscribe, otra resolución.

Prorrogada por ministerio de la ley para regir en 1903 la de presupuestos votada para el año económico de 1902, en la que naturalmente no se consignaba crédito alguno para esta atención, siendo claras y terminantes las disposiciones prohibitivas de su artículo 7.º sobre concesión de su elementos de crédito y créditos extraordinarios sin el curso del Parlamento; y en la imposibilidad de acudir á éste solicitándoles con la antelación necesaria, no existe forma legal que permita arbitrar los precisos recursos con que atender á los gastos que el artístico certamen había de ocasionar, y es lo único posible, por dolorosa que la determinación pueda ser, aplazarlo para el año de 1904.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1903.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MANUEL ALLENDESALAZAR.

«REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MANUEL ALLENDESALAZAR.

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas

las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

La Exposición constará de las siguientes secciones y grupos:

Sección 1.ª Elementos para la enseñanza de Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.

Publicaciones especiales sobre la materia.

Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer su historia.

Sección 2.ª Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escénográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etcétera. Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa ó Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maquedo ó incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil. Gníptica.

Sección 4.ª Metalisteria:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado

en cristal á rueda—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designa para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes Medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en pri-

mero ó segundo grado de algún de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mas edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los Expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«EXPOSICIÓN DE BELLAS ARTES.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D. para la Sección de»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 12 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás, en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión, terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una Medalla de honor, Medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la Medalla de honor, no excederá de cuatro primeras Medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que se amplie el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las Medallas que estime conveniente.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se exponerán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Las Medallas de honor, con que se premia, no sólo el mérito excep-

cional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Sera votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido Medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla, sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores, tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera Medalla, abonando por cada una 5 000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo por no existir Museo de esta especialidad donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigau segunda ó tercera Medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera Medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de Medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, se aplicará por este Ministerio á satisfacer en parte los gastos que el certamen origine.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la Industria.

Deberán ser admitidos:

- 1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras del decorado que por su magnitud y por estar ejecutadas en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.
- También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.
- 2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.
- 3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos tambien de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

- 1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.
- 2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3. Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4. Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres Medallas de primera clase, seis de segunda y 15 de tercera.

Habrán además premios de cooperación: 1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESA-LAZAR.

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 41 del reglamento general de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. ALLENDESA-LAZAR.—Sr. Subsecretario de este Ministerio»

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto general del Estado, para 1904, un crédito de 150.000 pesetas con destino á todos los gastos que origine la Exposición de Bellas Artes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre en dicho año el expresado certamen, al que podrán concurrir los artistas españoles ó extranjeros que lo deseen, conforme á lo prescripto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Marzo último; debiendo hacer la presentación de sus obras en el Palacio de la Industria y de las Artes durante los días del 15 al 25 del repetido mes próximo venidero, según lo determina el art. 6.º del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por

el Circulo de Bellas Artes de esta Corte y otras representaciones de artistas, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 4 del próximo Abril el plazo para la admisión de obras en la Exposición general de Bellas Artes, aplazando asimismo la inauguración de ésta para el 21 del citado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación del art. 22 del Reglamento de las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1903, en relación con los artículos 8.º y 20 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se interpreten en el sentido de que los expositores que lo sean en más de una sección, solo tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á aquélla ó aquéllas en que hayan obtenido premios en Exposiciones generales ó internacionales verificadas en España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el plazo de admisión de las obras para la Exposición general de Bellas Artes, que expiraba el día 4 de Abril próximo, quede prorrogado hasta el 25 del mismo mes inclusive, y la fecha de apertura de la misma al 16 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Núm. 842

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Nota de las cantidades que tienen que ingresar durante el presente mes, los Arrendatarios de fincas del Estado que se detallan á continuación.

	Pesetas
D. Bartolomé Palou.	83'50
Guillermo Mir.	510'50
Juan Mir.	922'75
Guillermo Plomer.	37'52
Jaime Vidal.	1.047'00
Bartolomé Fiol.	66'75

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia que de no ingresarlas en el plazo señalado incurrirán en las penalidades reglamentarias.

Palma 4 de Abril de 1904.—J. Rato.

Núm. 843

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Edicto.—No habiendo comparecido los mozos Antonio Bergas Ferragut, hijo de Cristóbal y de Buenaventura; Sebastian Vicens Mojer, hijo de Sebastian y de Margarita; Antonio Pablo Expósito, hijo de padres desconocidos y Miguel Juan Boyer Fiol, hijo de Guillermo y de Catalina, números 5, 10, 11 y 21 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por los resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Se ignoran las demás señas de los prófugos.

Sansellas 31 Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del M. I. Ayuntamiento.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 844

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo del actual año, que forma la Secretaria de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se nombró recaudador de las tablillas para los carros y de los censos que prestan á este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se cerró definitivamente el alistamiento de mozos de este año.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se llevó á cabo el sorteo de mozos de este año.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se llevó á cabo el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal que ha de funcionar durante el actual año.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y las intermedias extraordinarias del cierre del alistamiento, sorteo de mozos, y sorteo de los vocales asociados que quedaron aprobados y ratificados sus acuerdos, se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se acordó el traspaso de la sepultura número 32 del cementerio de esta villa á favor de Bartolomé Genovart, se acordó el pago de 82 metros de piedra machacada para los caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre de 1903 y Enero de este año y se acordó el pago de 105 metros de piedra machacada para uso de los caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se acordó el pago de ciento treinta y dos metros y medio de piedra machacada para los caminos vecinales, se nombraron mozos que declaren en los expedientes que se instruyan para eximirse del servicio militar de este año y de revisión, se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación la venida del Arquitecto de provincia para que levante el plano de la casa consistorial que se tiene en proyecto y además de la plaza de la Constitución y se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar á las veinte y media de los días señalados.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se llevó á cabo la clasificación y declaración de soldados del actual año y de revisión.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia

extraordinaria y quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó el pago de 105 metros de piedra para los caminos vecinales, se nombró una comisión que redacte las condiciones para arrendar la finca la Grave y se acordó solicitar la venida del Arquitecto de provincia para que levante el plano del cementerio y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se nombró Farmacéutico Titular interino y se redactaron las bases á que ha de sujetarse el propietario que se nombre.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria quedando ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se nombró comisionado para la entrega de los mozos de este año y de revisión ante la Comisión Mixta de reclutamiento, se acordó el pago de 150 y ½ metros de piedra para uso de los caminos vecinales, se dieron de baja por partidas fallida é insolventes varias cantidades por consumos de los años 1903, 1902, 1901 y 1899 á 1900.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última. Se acordó el pago de cincuenta y tres metros y medio de piedra machacada para los caminos vecinales, como tambien jornales de acarreo de materiales y esparcir piedra por los caminos vecinales y el pago del capítulo de imprevistos por varios trabajos prestados por algunos individuos, el pago de fondos de Beneficencia de la lactancia de un niño gamelo de Andrés Cloquell y se autorizó á Juan Perelló para cerrar de pared una parcela de su propiedad de la calle San Francisco.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se acordó el pago de una cantidad gastada en obsequio de los Oficiales del Batallon Alba de Tormes que pasó por esta villa y de otra para la manutención de nueve presos de La Puebla como tambien de los jornales para esparcir piedra machacada.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se fallaron los expedientes de los mozos que el día de la clasificación de soldados alegaron algun motivo para eximirse del servicio activo de este año y de revisión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 11 de Febrero.—Se resolvieron las relaciones verbales y escritas que se presentaron en contra del reparto de consumos de este año.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se dió posesión á los individuos que con el Ayuntamiento han de formar durante el actual año la Junta Municipal.

Muro 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Jaime Campamar.—P. A. del A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 845

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende los días 14 al 19 del actual en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo del camino vecinal de Toraxer.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 39½, importe pesetas 76'50.—Escombros, carretadas 20, importe pesetas 10'00.—Arreglo de herramientas, importe pesetas 3'50.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas y proveedores siguientes: Transportes escombros, Gabriel Orfila.

Villa-Carlos 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2225'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2042'30
<i>Cargo.</i>		4267'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2634'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1633'61

SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	375'00	"	375'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	160'00	"	160'00
8 Resultas.	795'25	24'30	819'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6470'45	2018'00	6488'45
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	1657'81	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	9458'51	2042'30	9500'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2216'40	1075'82	3292'22
2 Policía de Seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	135'00	50'00	185'00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	20'00	"	20'00
6 Obras públicas.	524'00	242'00	766'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2679'78	1266'39	3946'17
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	1657'81	"	1657'81
<i>Data pesetas.</i>	7232'99	2634'21	9867'20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en Calviá á 30 Marzo de 1904.—El Depositario, Magin Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 847

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento del Juez municipal suplente de la villa de Esporlas para lo que resta del bienio de 1903 á 1905. D. Jaime Riutort Palmer.

Palma 7 de Abril de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 848

D. Antonio Salvá y Ripoll, Letrado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de la presente ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho del restablecido Juzgado de primera instancia del mismo Distrito, por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo el Sr. Juez electo.

Hago saber: Que por la escribanía del que refrenda se sigue un expediente á instancia de D. Jaime Ferrá y Sastre, de este vecindario, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su hijo D. Salvador Ferrá y Tomás que también era vecino de esta ciudad, y declarada dicha ausencia, en cumplimiento de lo acordado en proveído de doce de Enero del corriente año, se expidió el primero de los edictos que preceptua el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, que fué fijado en los sitios públicos y acostumbrados de esta misma ciudad é insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid de diez y nueve de Enero último.

Y mediante otra providencia de ayer recaída á solicitud del propio D. Jaime Ferrá, tengo acordado que se publiquen

los segundos edictos por igual término de dos meses y en la misma forma anunciada en los primeros.

En su virtud se expide el segundo edicto llamando al ausente D. Salvador Ferrá y Tomás y á los que se se crean con derecho á la administración de sus bienes si el ausente no se presenta, teniendo en cuenta para ello que D. Jaime Ferrá y Sastre que tiene solicitada dicha administración, es el padre del ausente, previniéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo dentro de dos meses, con los correspondientes documentos al comparecer en dicho expediente.

Palma de Mallorca veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Salvá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 849

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Sebastian Gazá y Ballester contra D.ª Teresa Mayol y Comas en concepto propio y en el de representante de sus hijos menores de edad Margarita, Teresa, José, Francisco y Magdalena Gil, y contra D. Bartolomé y D. Miguel Gil y Mayol; para cuyo remate queda señalado el día tres de Mayo próximo, á las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Finca de que se trata

Una casa botiga, altos, desván y terrado en la parte interior y corral con fuente, sita en esta ciudad calle de Berard, antes del bastió d'en Berard, número diez y ocho, antes diez y seis de la manzana cuarenta; cuya extensión no se determina;

lindante; por la derecha entrando con casa de José y Salvador Torres; por la izquierda con otras de Juan Bauzá, de Gabriel Sastre y de Catalina Noguera; por la espalda con huerto de D. Gabriel y D. Luis Castellá; por la parte anterior en el techo con casa de Miguel Busquets, y por la parte inferior con los entresuelos y cocina de dichos José y Salvador Torres.

La descrita finca ha sido justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas y su subasta tendrá lugar con sugestión á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.ª Será de cargo del comprador el aló-dio que grava la finca sin que pueda pedir por tal concepto rebaja del precio de la venta.

5.ª Los gastos de subasta, remate, otorgación de escritura, y demás que ocasiona el traspaso de la finca, serán de cuenta del rematante.

Palma veintiocho Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Salvá.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 850

D. Antonio Frau Mateu, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Picó Fuster, del reemplazo de mil novecientos dos, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de mil novecientos dos, número diez y nueve del sorteo José Picó Fuster, natural de Muro, hijo de José y de Juana Maria, de veinte y un años de edad, oficio tendero, estado soltero, para que dentro de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta Ciudad á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Palma á los treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Frau.

Núm. 851

D. José Moya Salvá, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de mil novecientos dos, y cupo de Valldemosa Bartolomé Juliá Cañellas por haber faltado á la concentración ordenada para el día primero de Marzo último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Juliá Cañellas hijo de Andres y de Margarita natural de Buñola Provincia de Baleares, avecindado en la Republica Argentina nació en veinte y cin-

co de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio agricultor, de estado soltero habiendo cubierto cupo por el pueblo de Valldemosa Provincia de Baleares, para que en el preciso termino de treinta días contados desde el en que se publique la presente requisitoria se presente en este juzgado de instrucción sito en el cuartel del Carmen á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente.

A la vez encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) tanto á las autoridades civiles como Militares y de mi parte suplico dispongan la busca y captura del referido recluta coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dado en Palma á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—José Moya.

Núm. 852

D. José de Ibarra y Mendez de Castro, Teniente de Navio de la Armada, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo llamado Bartolomé de Felanitx que tripulaba el falucho «San Cosme» folio 743, 3.ª lista de Palma el cual fué apresado con 21 bultos de tabaco de contrabando por un bote del Cañonero Vicente Yañez Pinzon en combinación con el Vapor «Salvador» de la Arrendataria de Tabacos en la Isla de Malgrat el 14 de Octubre del año último, á fin de que y en el termino de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue con tal motivo en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 2 de Abril de 1904.—El Juez Instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 853

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños de un falucho apresado con 26 bultos tabaco de contrabando en Cala Beltrán el 10 del mes último por una barquilla del Cañonero Vicente Yañez Pinzon así como á sus tripulantes, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue por tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 2 de Abril de 1904.—El Juez Instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo próximo pasado, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA